

Servicios: Comercio transfronterizo de servicios

El capítulo de servicios regula el comercio de servicios transfronterizos, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio. Las inversiones que recaen en empresas que prestan servicios se rigen por el capítulo de inversiones.

El capítulo otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, la no obligación de presencia local y la no imposición de restricciones cuantitativas no discriminatorias. Al respecto, se tuvo como referente el capítulo de servicios del TLC con Estados Unidos así como el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC.

Sección I. Fechas y acuerdos alcanzados:

El capítulo fue negociado durante seis rondas de negociación.

I Ronda 8-9 de Agosto 2005 (Lima)

II Ronda 27-29 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda 30 enero – 1 febrero, 2006 (Lima)

IV Ronda 6-8 de marzo, 2006 (Santiago)

V Ronda 22-23 de junio, 2006 (Lima)

VI Ronda 14-15 de agosto, 2006 (Lima)

Los principales acuerdos alcanzados en este capítulo son los siguientes:

Obligaciones generales:

No discriminación (trato nacional y trato de nación más favorecida): se establece un régimen de no discriminación entre prestadores de servicios de ambos países y con respecto al trato que se pueda otorgar a otros países.

Presencia local: se asumen compromisos para no exigir requisitos de establecimiento o residencia a una empresa o persona natural respectivamente para proveer un servicio transfronterizo.

Restricciones cuantitativas no discriminatorias: los países se comprometen a no imponer cuotas, pruebas de necesidad económica y límites numéricos en general que restrinjan la capacidad para proveer un servicio.

Otras obligaciones relevantes:

Reglamentación nacional: los países se comprometen a informar de manera expedita el estado de las solicitudes de autorización para proveer un servicio

así como la decisión relativa a las mismas. Asimismo, procurarán mantener una regulación doméstica objetiva y transparente que no constituya obstáculos innecesarios al comercio de servicios ni sea más gravosa de lo necesario para asegurar la calidad del servicio.

Reconocimiento mutuo: los países se comprometieron a negociar a más tardar dentro de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo un capítulo sobre reconocimiento mutuo de títulos y certificados de estudios.

Servicios profesionales: se constituye un grupo de trabajo con la finalidad de facilitar el otorgamiento de licencias temporales, así como para desarrollar estándares para el licenciamiento y certificación de proveedores de servicios profesionales, entre otros asuntos relacionados.

Transparencia: Se establecerán mecanismos para responder a consultas de cualquier persona interesada sobre las regulaciones del comercio de servicios.

Subsidios: aunque los subsidios en servicios están excluidos del ámbito de aplicación del capítulo, los países se comprometieron a intercambiar información sobre los subsidios existentes o futuros en cada país.

Implementación: consiste en una revisión anual de temas de interés mutuo, incluyendo la posible eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia permanente, así como procedimientos para transparentar las mejoras unilaterales que realicen las Partes respecto de las medidas que afectan el comercio de servicios.

Anexos:

Al igual que el capítulo de inversiones, el capítulo sobre servicios reconoce ciertas excepciones en los Anexos I y II. El Anexo I agrupa todas las medidas existentes que estén en disconformidad con las obligaciones del capítulo; y el Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles, respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del capítulo.

Sección II. Ventajas que se derivan del presente capítulo:

Los proveedores de servicios peruanos gozarán de un régimen predecible para acceder al mercado chileno. Salvo por las medidas consignadas en los anexos I y II, los proveedores peruanos no podrán ser discriminados en Chile frente a proveedores chilenos o de terceros países ni se les podrá exigir presencia comercial o requisitos de residencia en Chile para proveer un servicio.

Para un grupo de sectores de interés, Chile no podrá imponer restricciones cuantitativas a proveedores peruanos tales como cuotas, monopolios designados, pruebas de necesidad económica, entre otras medidas que restringen el comercio de servicios.

Los profesionales peruanos podrán obtener licencias temporales para ejercer en Chile, una vez que el Grupo de Trabajo establecido acuerde las normas y

procedimientos necesarios para tal fin. Para este objetivo, es crucial la participación activa y liderazgo de los colegios profesionales del Perú.

Perú logró que dentro de un corto período de tiempo después de la entrada en vigor de este Acuerdo se pueda negociar un capítulo ambicioso de reconocimiento mutuo de títulos y certificados de estudios.

Sección III: Dificultades:

Aunque las coordinaciones con el sector público han mejorado sustancialmente a raíz del inicio de negociación de acuerdos comerciales en los últimos años, es necesario fortalecer la coordinación entre las entidades públicas para que tomen conciencia de las obligaciones que asume el Perú en este capítulo, las cuales deberán ser consideradas al momento de establecer las políticas sectoriales o transversales de tal modo que éstas no sean incompatibles con el Acuerdo.

Para aprovechar al máximo el Acuerdo, es necesario que el sector privado (empresarios, colegios profesionales, entre otros) y sociedad civil en general tomen conciencia sobre las oportunidades comerciales que se abren. En este sentido, resulta importante difundir los derechos y oportunidades derivados del Acuerdo.

Sección IV. Sectores beneficiados con la negociación:

De manera general todos los sectores se benefician con la consolidación del régimen de apertura actual de Chile lo que significa que los proveedores de servicios peruanos no podrán ser discriminados ni se les podrá imponer otras restricciones comerciales, salvo las reservadas en los anexos I y II arriba explicados.

A manera de ejemplo, algunos sectores específicos beneficiados son:

- Servicios profesionales (ingenieros, arquitectos, contadores, médicos, enfermeras, etc.): se podrá obtener en un futuro licencias temporales para ejercer en Chile y no se les podrá imponer restricciones (requisitos de nacionalidad por ejemplo) para proveer servicios temporalmente en Chile.
- Servicios prestados a las empresas (consultoría, publicidad, informática, call centres, procesamiento de bases de datos e información, etc.): se generarán oportunidades comerciales para la exportación de estos servicios a Chile.
- Turismo: los chefs y personal relacionado con la gastronomía podrá trabajar temporalmente en Chile sin restricciones comerciales.